

H R / KS.

DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando DIFOR-483-2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 30 de junio de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0407-2406-2021**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO Y CEMENTANTES”**, cuyo promotor es **“ULTRACEM PANAMÁ, S.A.”**, a desarrollarse en el Corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

[Signature]
VFC/AC/RV

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL
RECEBIDO
Por: *[Signature]*
Fecha: *07/06/2021*
Hora: *10:43 am*

DIRECCIÓN FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	30 DE JUNIO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO Y CEMENTANTES.
PROMOTOR:	ULTRACEM PANAMÁ, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

DETALLES DEL ESTUDIO

El EsIA del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO Y CEMENTANTES**”, hace referencia a la construcción de las infraestructuras necesarias para la recepción, almacenamiento, mezclado y despacho de cemento y cementantes, en donde el proceso a realizar no genera efluentes líquidos y la mayor parte de los sólidos son reincorporados al proceso, el mismo se desarrollará en un espacio de terreno con una superficie de 2,5 ha., en Isla Telfer, Puerto de Cristóbal, provincia de Colón, el área se encuentra dentro del área de concesión otorgada a Panamá Ports Company S.A.

ANALISIS DE LA VEGETACIÓN

Según el documento no existen formaciones boscosas, solamente escasos árboles dispersos, por lo que no es posible desarrollar un inventario forestal.

También se manifiesta que no se observó especies de flora exótica, amenazadas, endémicas ni en peligro de extinción, por lo que no se realizó el inventario.

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo

racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Tomando en cuenta estos compendios normativos, el documento presentado aporta detalles importantes que permiten un análisis objetivo del mismo, en ese sentido, somos del criterio que según la información presentada, el proyecto es posible; solo se debe cumplir con las normas de la legislatura ambiental correspondiente.

CONCLUSIONES

A la luz de este análisis, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y su afectación solo a vegetación de gramínea dentro del desarrollo del proyecto. En ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas.

Revisado Por:


Héctor H. Vega G.
DIRECCIÓN FORESTAL
HV/hv

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
MINTER EN C. AMBIENTALES
CENF M REC NAT
(DÓNDE DAD: 7.108-12 M)
